JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año V | Viernes, 22 de Julio de 1983 | Número 58

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 134/1983, de 6 de Julio, por el que se crea la Unidad de Coordinación y Desarrollo Legislativo. 756

Decreto 135/1983, de 6 de Julio, por el que se regula el sistema de provisión de Jefaturas de Sección y Negociado. 756

Decreto 136/1983, de 6 de Julio, sobre funcionamiento y actuación de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía. 757

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 130/1983, de 27 de Abril, por el que se fija el número de Consejeros de SOPREA en representación de las acciones suscritas por la Junta de Andalucía. 759

PAGINA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 132/1983, de 22 de Junio, por el que se crea la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca. 759

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Decreto 133/1983, de 6 de Julio, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. 759

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Decreto 131/1983, de 22 de Junio, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo. 760

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 1 de Julio de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Prevención y Defensa Social de la Dirección General de Justicia, a D. José Aguilera Ramírez. 761

Orden de 1 de Julio de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Política Interior, a D. Gabriel Carlos del Castillo Blanco. 761

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 6 de Julio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publican los programas mínimos a los que se deberán de ajustar las convocatorias de pruebas selectivas para la contratación de personal en régimen de Derecho Administrativo Transitorio. 761

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 14 de Julio de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en perturbación del lenguaje y audición. 765

Resolución de 14 de Julio de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca un curso de formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 767

Resolución de 5 de Julio de 1983, de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares, para proveer las vacantes que en aplicación del artículo 16 de su propio Reglamento, corresponden a este Sistema. 758

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 4 de Julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación Minera que se cita. 773

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 4 de Junio de 1983, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara la obligatoriedad de los tratamientos contra la «Pudenta» o «Chinche del arroz», en la Provincia de Sevilla. 773

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 12 de Julio de 1983, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el programa 15, hogares para la tercera edad, del plan extraordinario de inversiones. 773

4. Anuncios

4.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, sobre información pública de solicitud de autorización de instalación eléctrica. 774

1.– Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 134/1983, de 6 de Julio, por el que se crea la Unidad de Coordinación y Desarrollo Legislativo.

El Decreto 85/1983, de 13 de Abril sobre organización de la Presidencia de la Junta de Andalucía configura el Gabinete de la Presidencia como órgano de apoyo y « de asistencia política y técnica del Presidente y del Vicepresidente, correspondiendole las funciones de facilitar cuanta información sea precisa en el ejercicio de sus competencias y asesorarle en las materias sobre las que se le requiera », existiendo la posibilidad de encomendar al Gabinete algunas de las funciones que especialmente asume el Presidente en el artículo 2 del citado Decreto. Concretamente la prevista en el apartado a) de este artículo de dirigir, coordinar y desarrollar al programa legislativo del Gobierno Andaluz implica la necesidad de dotar al Gabinete de una estructura administrativa mínima que haga posible dicha misión. Precisamente para hacer frente a las necesidades que surjan en supuestos como el presente, el citado Decreto, en su artículo 1, prevé la posibilidad de constituir unidades, cuyos Directores podrán tener categoría de Jefe de Servicio.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de Julio de 1983.

D I S P O N G O:

Artículo 1º .– Dependiente del Gabinete de la Presidencia se crea la Unidad de Coordinación y Desarrollo Legislativo cuyo Director tendrá la categoría de Jefe de Servicio. Será función de dicha Unidad la ejecución de las tareas que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 85/1983 de 13 de Abril, se reserva al Presidente de dirigir, coordinar y desarrollar el programa legislativo del Gobierno Andaluz.

Disposición Final .– Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUDERO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 135/1983, de 6 de Julio, por el que se regula el sistema de provisión de Jefaturas de Sección y Negociado.

El completo desarrollo de la estructura orgánica de las distintas Consejerías, en el que se determinan las Secciones y Negociados que se integran en cada una de ellas, comporta la necesidad de establecer los requisitos y el procedimiento para la provisión de las Jefaturas correspondientes a dichas unidades administrativas.

Constituye una aspiración permanente de quienes componen la Función Pública, la fijación de un sistema objetivo para la provisión de puestos de trabajo que permita la adscripción de las personas más idóneas para las distintas funciones a desempeñar, a la vez que facilite la promoción de los propios funcionarios estimulando su superación profesional. Sin embargo, los sistemas arbitrados para ello en las distintas Administraciones Públicas, en vez de valorar la capacitación personal y la experiencia en puestos de trabajos realmente desempeñados con anterioridad, se han basado siempre en la mera adscripción a un Cuerpo y en la antigüedad como simple transcurso del tiempo de estancia en la Administración, elementos éstos no desdeñables sin más, pero que no siempre reflejan las verdaderas aptitudes del individuo.

La Administración de la Comunidad Autónoma, hoy por hoy, se encuentra imposibilitada para la regulación de ese deseado sistema objetivo para la provisión de puestos de trabajo, ya que el Estado, dotado de competencia exclusiva en la materia de acuerdo con el Artículo 149.1. 18 de la Constitución, no ha aprobado todavía el nuevo régimen estatuario de la Función Pública, punto de partida imprescindible para el desarrollo legislativo previsto en el Artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

A su vez, resulta inaplicable el sistema de Concurso de Méritos previsto por la Administración Central del Estado en el Decreto 1106/1966, de 28 de Abril, para los Cuerpos Generales, y en dispersos reglamentos que regulan múltiples Cuerpos Especiales, debido ello a que la Administración Autónoma, por las limitaciones expuestas en el párrafo anterior, no puede, por ahora, establecer las Plantillas Orgánicas de sus servicios con asignación de plazas a cuerpos determinados, ni tampoco convocar un Concurso fuera de su ámbito territorial.

Cabría, pues, seguir aplicando los sistemas de libre designación y libre nombramiento para la provisión de las Jefaturas de Sección y de Negociados; no obstante y como medida provisional, en espera de las disposiciones generales que han de regular estos temas, resulta procedente establecer un régimen que limite la discrecionalidad y permita una mayor objetividad en la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública y deliberación del Consejo del Gobierno, en su reunión del día seis de Julio.

DISPONGO

Artículo 1º .– Para proceder al nombramiento de los titulares de Jefaturas de Sección será requisito necesario que los mismos sean funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de las Administraciones Públicas, que tengan atribuído un índice retributivo de proporcionalidad 6 ó superior, con preferencia de los de mayor índice.

Artículo 2º .– Para proceder al nombramiento de los titulares de Jefaturas de Negociado será requisito necesario que los mismos tengan la condición de funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de las Administraciones Públicas, que tengan atribuído un índice retributivo de proporcionalidad 4 ó superior, con preferencia de los de mayor índice.

Artículo 3º .– Previamente a la provisión de toda Jefatura de Sección o de Negociado, se procederá a su anuncio por la Consejería de la Presidencia, previo informe preceptivo de la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Andalucía, dirigido a los funcionarios de carrera que se encuentren prestando sus servicios en la Junta de Andalucía.

Artículo 4º .– El anuncio a que se refiere el apartado anterior especificará la denominación de la Jefatura a cubrir, su nivel retribuitivo, plazo presentación de instancias, requisitos excluyentes y méritos preferentes así como la valoración de los mismos establecida de acuerdo con el puesto en concreto de que se trate y que será determinada conjuntamente por la Consejería a la que esté adscrita la plaza anunciada y la de la Presidencia.

Artículo 5º .– La resolución de cada convocatoria corresponderá a la Consejería respectiva, a propuesta de una ponencia examinadora de las solicitudes que valorará los méritos aducidos por los aspirantes; la composición de dicha Ponencia se hará pública en cada convocatoria, y de aquélla siempre formará parte un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 6º .– Los Jefes de Sección y Negociado serán nombrados por Orden del Consejero respectivo, dándose traslado de dichos nombramientos a la Consejería de la Presidencia (Dirección General de la Función Pública).

Artículo 7º .– Los puestos de Jefe de Sección y de Negociado que se hubieran anunciado y no fueran cubiertos por funcionarios de carrera que estén prestando sus servicios en la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 153/1982, serán comunicado a la Administración Central del Estado, para su oferta y provisión de acuerdo con el procedimiento legal oportuno.

Artículo 8º .– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 136/1983, de 6 de Julio, sobre funcionamiento y actuación de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

El Decreto 87/1983 de 13 de Abril, que modifica la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia establecida en el Decreto 123/82 de 12 de Octubre, configura en el artículo 10º, la existencia de una inpección General de Servicios, para el mejor conocimiento, vigilancia y fiscalización de todos los Servicios de la Administración Autonómica, así como el primordial deber de asesoramiento a los Organos de la misma.

La creciente actividad y el desarrollo consecuente de los diversos Organos, Departamentos y Dependencias, aconseja establecer las reglas y normas fundamentales, a las que deberá acomodar su funcionamiento y actuación la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de Julio de 1983

DISPONGO

Artículo 1º.– Bajo la superior dirección de la Consejera y la dependencia inmediata del Viceconsejero, la Inspección General de Servicios de la Administración Autonómica de la Junta de Andalucía, ejercerá, con carácter general, las competencias en materia de Inspección de Servicios, a que se refiere el artículo 10º del Decreto 87/83 de 13 de Abril, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 2º.– Corresponderá a la Inspección General de Servicios, el ejercicio de las siguientes funciones específicas en los Servicios de la Administración Autonómica de Andalucía:

a) Vigilar el adecuado y eficaz funcionamiento de todos los Servicios de la Administración Autonómica, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas procedentes al Organo competente, a través de la Consejera de la Presidencia, para subsanar las anomalías y deficiencias que adviertan.

b) Examinar los Libros, Expedientes, Actas y demás documentos administrativos, con el fin de comprobar que los procedimientos seguidos, se ajustan a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, y plazos legales de tramitación.

c) Comprobar el cumplimiento por parte del personal, tanto funcionario, contratado, interino y laboral, al servicio de la Administración Autonómica, de sus obligaciones en materia de trabajo, jornada, horarios, vacaciones, permisos, pun-

tualidad y asistencia, así como cualquier otro aspecto referente al régimen interior.

d) Informar sobre la distribución, rendimiento y adecuación del personal adscrito a los distintos Departamentos, Unidades y Dependencias, así como de los medios materiales de que dispongan y de las respectivas cargas de trabajo.

e) Proponer las medidas oportunas y necesarias sobre reasignación de efectivos, y todas aquellas otras destinadas a mejorar la eficacia y dedicación del personal para el más adecuado funcionamiento de los servicios.

f) Practicar las actuaciones procedentes, en relación a las denuncias formuladas por los administrados, respecto del funcionamiento de los Servicios de la Administración Autonómica, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas más eficaces y oportunas.

g) Proponer a los Organos competentes la incoación de expedientes disciplinarios cuando, en el curso de una inspección, se apreciasen indicios racionales de responsabilidad en la actuación de cualquier persona al servicio de la Administración Autonómica.

h) Proponer que pase el tanto de culpa a los Jueces y Tribunales, cuando en cualquier inspección, investigación o expediente, se apreciasen indicios racionales de responsabilidad criminal.

i) Proponer el trasledo a la Intervención de Hacienda, de todas aquellas cuestiones que por su naturaleza deba conocer, y que hayan sido advertidas con ocasión de la función inspectora.

j) Asesorar e informar a los distintos Servicios de la Administración Autonómica, sobre todas aquellas cuestiones propias de las competencias de la Inspección General de Servicios.

k) Cualesquiera otras funciones que, dentro de la específica naturaleza de la Inspección General de Servicios, puedan serle atribuídas por la Consejera o Viceconsejero de la Presidencia.

Artículo 3º.– La Inspección General de Servicios estará constituída por los siguientes órganos:

a) El Inspector General.

b) Los Inspectores de Servicios.

Artículo 4º.– 1. Corresponderá al Inspector General, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Durigir y coordinar la actuación de los órganos y unidades dependientes de la Inspección General de Servicios.

b) Proponer el programa de actuaciones de la Inspección.

c) Conocer, antes de su elevación a la Consejera y al Viceconsejero de la Presidencia, los informes elaborados por los Inspectores de Servicios.

d) Elevar a la Consejera y al Viceconsejero, Memoria sobre el funcionamiento de la Inspección.

e) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades inspectoras.

f) Realizar todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Consejera o el Viceconsejero de la Presidencia.

2. Los Inspectores de Servicios tendrán como función principal, la realización de las inspecciones de carácter ordinario y las de carácter extraordinario que les asigne el Inspector General, así como la colaboración con el mismo, en todos aquellos asuntos que les encomiende y delegue.

Artículo 5º.– Los Inspectores de Servicios serán provistos de un documento oficial, que acredite su personalidad ante Autoridades, Organismos y Entidades.

Artículo 6º.– 1. Las inspecciones serán de dos clases: ordinarias y estraordinarias.

2. Las inspeciones ordinarias serán realizadas por propia iniciativa, por orden superior, en virtud de denuncia y a requerimiento de los Servicios de la Administración Autónoma.

3. Serán inspecciones extraordinarias, aquellas singularizadas que sean ordenadas por los Consejeros o Viceconsejeros. Este tipo de inspecciones, se realizarán a tenor de las instrucciones que, en cada caso, dicte la autoridad que las ordene.

Artículo 7º.– 1. En el ejercicio de sus funciones, los Inspectores de Servicios, podrán recabar de todas los Consejerías de la Comunidad Autónoma, a través de los Directores Generales y de los Delegados Provinciales, cuantos datos, antecedentes y documentos sean necesarios para el mejor desarrollo de la función inspectora.

Todos los informes que hubieran de solicitarse de los Consejeros, deberán cursarse por conducto de la Consejera de la Presidencia.

2. Las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Comunidad Autónoma, cualesquiera que fuese su rango o categoría, ámbito territorial de actuación o naturaleza de sus competencias, prestarán toda la ayuda y cooperación necesaria a los Inspectores de Servicios en el cumplimiento de sus funciones. Si este auxilio y colaboración no fueran suficientes, la Inspección de Servicios lo pondrá en conocimiento de ls superioridad.

3. Esta colaboración podrá ser solicitada con anterioridad, cuando según indicios racionales, sea presumible cualquier obstrucción.

Artículo 8º.– Si se le negase la entrada a cualquier Centro o lugar de trabajo dependiente de la Comunidad Autónoma, el Inspector formulará la necesaria advertencia de que tal actitud constituye una obstrucción a la función inspectora.

Artículo 9º.– Los Inspectores de Servicios, serán designados mediante Concurso de Méritos, conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982. Habrán de concurrir, como mínimo, para poder ser designados Inspector de Servicios, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera de alguna Administración Pública, perteneciente a un Cuerpo de índice de proporcionalidad 10.

b) Poseer el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

c) Contar con más de diez años de servicios efectivos en la Administración Pública, en algún Cuerpo o Escala de índice de proporcionalidad 10.

d) No haber sufrido sanción por falta disciplinaria de carácter grave o muy grave.

Artículo 10º.– Las funciones de la Inspección General de Servicios se desarrollarán, fundamentalmente, mediante la práctica de visitas de inspección, la emisión de informes y la propuesta de adopción de medidas correctoras, cautelares o de reforma.

Artículo 11º.– El ejercicio de las funciones inspectoras, habrá de realizarse en régimen de dedicación exclusiva. Tal régimen se entenderá en el sentido del que se regule para la función pública en cada caso.

Artículo 12º.– 1. La Inspección General de Servicios, por su competencia sobre todos los Organos, Organismos, Servicios y Dependencias de la Comunidad Autónoma, coordinará en el ámbito de sus competencias, todas las inspeciones específicas dependientes o integradas en las distintas Consejerías, las cuales habrán de remitir mensualmente, memoria de su actividad, con expresión de sus resultados e incidencias.

Igualmente las citadas inspecciones específicas, cumplirán por delegación, aquellas instrucciones que se les imparta por la Inspección General de Sevicios, en el ámbito de sus competencias, y a las órdenes directas de ésta.

2. A efectos de coordinación de la Inspección General de Servicios con las distintas Consejerías, se celebrarán, al menos trimestralmente, reuniones con los Secretarios Generales Técnicos respectivos, en las que se fijarán los adecuados programas de actuación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera .– Se autoriza a la Consejera de la Presidencia, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda .– Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera .– El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 130/1983, de 27 de Abril, por el que se fija el número de Consejeros de SOPREA en representación de las acciones suscritas por la Junta de Andalucía.

La ley 2/1983 de 3 de Marzo sobre constitución de la Sociedad para la promoción y reconversión económica de Andalucía (SOPREA) faculta a la Comunidad Autónoma para nombrar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen las acciones suscritas por aquella.

En uso de dicha facultad, el Decreto 62/1983 de 9 de Marzo fijó entre el número de Administradores de la Sociedad en la fase de otorgamiento de la escritura de constitución e inscripción registral.

Constituida y en funcionamiento SOPREA, y aprobado su programa de actuación, se considera conveniente ampliar el número de representantes del Consejo de Gobierno en la Sociedad para una mejor coordinación de la misma con las diversas áreas económicas de aquel.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de Abril de 1983.

DISPONGO

Artículo primero.– Se fija en nueve el número de representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA.

Artículo segundo .– Se designan, para cubrir los puestos anteriores, a los siguiente señores: D. Ricardo Sánchez de la Morena, D. Braulio Medel Cámara, D. Jerónimo Molina Herrera, D. Baltasar Fernández Avila, D. José Garrido Molina y D. Eduardo Torres Vega, además de los tres ya designados con anterioridad: D. Fernando Feijoó Salgado, D. Antonio Francisco Delgado González y D. Francisco del Río Muñoz.

Disposición final .– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

RAFAEL ESCUREDO ROFRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 132/1983 de 22 de Junio, por el que se crea la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Real Decreto 3490/1981, de 29 de Diciembre, transfirió a la Junta de Andalucía competencias y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario, encontrándose en este momento en marcha un intenso proceso de revisión y transferencia de competencias.

La complejidad y volumen de las funciones que tiene asignadas y las que han de ser atribuidas a la Junta de Andalucía de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, que explícitamente recoge como objetivo básico del ejercicio de poderes de la Comunidad Autónoma la reforma agraria en su sentido más ámplio (artº 12.3.11.) y como competencia exclusiva las relativas a la reforma y desarrollo agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales (Artº 18–1.4ª), con otras materias conexas, hace necesaria la creación de una Dirección General de Estructuras Agrarias, que asuma dichas competencias y funciones, sin perjuicio de su definitiva distribución entre lo órganos y dependencias de la Consejería de Agricultura y Pesca. Una vez completadas las transferencias, de competencias y medios, se desarrollará su estructura orgánica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Junio.

DISPONGO

Artículo 1 .– Se crea la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca, al frente de la cual figurará un Director General.

Le corresponde a la Dirección General de Estructuras Agrarias cuentas actuaciones se dirijan a la reforma de las estructuras agrarias y a la modernización de las explotaciones. De manera específica le competen,la realización de obras y mejoras territoriales, las transformaciones de nuevas tierras en riego, las actividades que incidan en la redistribución de la propiedad y en la explotación de las tierras agrícolas, el establecimiento y ejecución de la líneas de auxilio técnico y económico a las explotaciones agrarias, así como, los trabajos relativos a la concentración parcelaria y ordenación de explotaciones.

Artículo 2.– Se deroga el párrafo segundo del apartado nº 1 del artículo 6º del Decreto 144/1982, de 3 de Noviembre sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca que encomendaba las funciones en materia de Reforma y Desarrollo a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 3.– La Consejería de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 4.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de La Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 133/1983 de 6 de Julio por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejerla de Turismo, Comercio y Transportes.

La entrada en vigor del Decreto 17/83 de 26 de Enero sobre estructuración transitoria de los Servicios Territoriales

de la Junta de Andalucía, así como la necesaria gestión provincial de las competencias asumidas por esta Consejería, requieren con carácter urgente la creación de instrumentos de apoyo en las provincias que coordinen la actuación de los destintos servicios transferidos.

A este fin y sin perjuicio de la estructuración periférica que en su día llegue a implantarse a través de la legislación del Parlamento de Andalucía sobre la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma, resulta ya necesario crear los órganos provinciales que cubran esta función, perentoria y que no admite dilación.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y con la aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día seis de Julio.

DISPONGO

Artículo 1º .– De conformidad con el Decreto 17/1983 de 26 de Enero, en su artículo 1º, en cada una de las ocho provincias del territorio Andaluz se crea una Delegación de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, como órgano propio de la misma, al frente de la cual figurará un Delegado, del que dependerán todos los servicios de Turismo, Comercio y Transportes de la Consejería y entidades y organismos a ella adscritos, que radiquen en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo 2º .– Los Delegados Provinciales de la Consejería dependerán orgánicamente del titular de la misma, y por su delegación del Viceconsejero, según prevé el artículo 2º del Decreto 125/82 de 13 de Octubre y funcionalmente de ambos, de la Secretaría General Técnica y de cada una de las Direcciones Generales, en razón a las distintas funciones y cometidos.

Artículo 3º .– Los Delegados Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes serán nombrados y separados por Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero del Departamento.

Artículo 4º .– Las competencias otorgadas por disposiciones anteriores a los titulares de las Jefaturas de Zona de Transportes 1ª y 2ª serán asumidas por el Director General Transportes.

DIPOSICIONES FINALES

Una .– A la entrada en vigor del presente Decreto desaparecen las Jefaturas de Zona de la Dirección General de Transportes, y en su consecuencia, quedan sin efecto los nombramientos realizados a favor de las personas que hoy ostentan dichos cargos.

Dos .– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de Julio de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo,
Comercio y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 131/1983 de 22 de Junio, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejeria de Salud y Consumo.

El Real Decreto 1118/81 de 24 de Abril inició el proceso de transferencias en las materias de salud y consumo, contemplando un gran número de ellas en lo que hace al tema de salud, y estando éstas en proceso de revisión.

La entrada en vigor del Decreto 17/83 de 26 de Enero sobre estructuración transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía, así como la necesaria gestión provincial de las competencias asumidas por esta Consejería, requieren con carácter urgente la creación de instrumentos de apoyo en las provincias que coordinen la actuación de los distintos servicios transferidos.

Por otra parte están próximas a realizarse las transferencias en materia de disciplina de mercado que conllevan un caudal importante de personal y trabajo que este Departamento, una vez asignadas deberá asumir.

La gestión de estas competencias transferidas se realizará a nivel provincial sobre la base de las transferidas Direcciones Provinciales de Salud y las próximas a recepcionarse, Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

Mención aparte merecen el INSALUD y la AISNA, si bién habrán de encuadrarse igualmente, una vez sea efectiva su transferencia, en la estructura de esta Consejería.

Todas estas consideraciones obligan a establecer a nivel provincial una estructura orgánica funcional, eficaz y económica, que permita con criterios de coherencia y racionalidad administrativa el ejercicio de las mencionadas competencias, y cuantas otras pudierán ser asignadas en su momento a esta Consejería.

Por ello previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Junio.

DIPONGO

Artículo 1 .– Se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo, de las que existirá una en cada provincia del territorio andaluz.

Artículo 2 .– Al frente de cada Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo, figurará un Delegado del que dependerán todos los servicios, organismos y entidades dependientes de la Consejería que radiquen en su ámbito territorial.

Artículo 3 .– Los Delegados de la Consejería de Salud y Consumo, serán nombrados y cesados por Decreto, a propuesta del Consejero de dicho Departamento.

Artículo 4 .– Los Delegados de la Consejería de Salud y Consumo, asumirán la representación política y administrativa de la misma en el ámbito de su jurisdicción, así como cuantas funciones les sean encomendadas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 1 de Julio de 1983 por la que se nombra Jefe del Servicio de Prevención y Defensa Social de la Dirección General de Justicia, a D. José Aguilera Ramírez.

Determinada la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación por Decreto 96/1983 de 13 de Abril, en cuyo Artículo 7º, apartado 2, se crea el Servicio de Prevención y Defensa Social de la Dirección General de Justicia, en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Justicia, tengo a bien nombrar a D. José Aguilera Ramírez, funcionario Liquidador del Impuesto del 5 por 100 sobre Espectáculos Públicos, con nº de Registro de Personal AO2ATO18, Jefe del mencionado Servicio.

Sevilla, 1 de Julio de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN de 1 de Julio de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Política Interior, a D. Gabriel Carlos del Castillo Blanco.

Determinada la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación por Decreto 96/1983 de 13 de Abril, en cuyo artículo 5º, apartado 2, se crea el Servicio de Protección Civil, en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, tengo a bien nombrar a D. Gabriel Carlos del Castillo Blanco, médico – Traumatólogo por concurso oposición de la Seguridad Social, Jefe del mencionado Servicio.

Sevilla, 1 de Julio de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de fecha 6 de Julio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública por la que se publican los programas mínimos a los que se deberán de ajustar las convocatorias de pruebas selectivas para la contratación de personal en Régimen de Derecho Administrativo Transitorio.

En uso de la autorización contenida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de Junio de 1983, sobre contratación de personal en Régimen de Derecho Administrativo de Carácter Transitorio, esta Dirección General de la Función Pública hace públicos los programas mínimos a que habrán de ajustarse las distintas convocatorias de pruebas selectivas previas a la contratación de personal en Régimen de Derecho Administrativo de Carácter Transitorio, de acuerdo con las correspondientes funciones a desarrollar y niveles de titulación exigidas, y que se insertan a continuación en los correspondientes anexos.

JULIO MORENO VENTAS
Director General de la Función
Pública

ANEXO I

PROGRAMA PARA SUBALTERNOS

Tema 1.– La Constitución Española de 1978: Nociones sobre sus principios generales y de los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.– Ideas Generales sobre las Cortes Generales, el Gobierno de la Nación y el Poder Judicial.

Tema 3.– Las Administraciones Públicas: La Administración Central, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 4.– Significado de la autonomía. El Estatuto de Andalucía: El Parlamento, el Consejo de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

Tema 5.– Los funcionarios públicos: concepto y clases. El Reglamento del Cuerpo General Subalterno (Decreto de 16 de Diciembre de 1971 (B.O.E. de 29 de Diciembre de 1971).

ANEXO II

PROGRAMA PARA AUXILIARES

Tema 1.– La Constitución española de 1978: Principios generales. Los derechos y deberesfundamentales.

Tema 2.– La Corona. Funciones constitucionales. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3.– Las Cortes Generales: Composición y funciones. El Gobierno: Nombramiento y remoción.

Tema 4.– El Poder Judicial: principios constitucionales de la Justicia. El Tribunal Constitucional: composición y competencias.

Tema 5.– La organización territorial del Estado: Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

Tema 6.– Las Comunidades Autónomas: El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales.

Tema 7.– El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8.– Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas.

Tema 9.– La reforma del Estatuto de Andalucía.

Tema 10.– La Administración Pública: Concepto, tipos: Central, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 11.– El Derecho Administrativo: La Ley y el Reglamento.

Tema 12.– Los actos administrativos: concepto. Actos nulos y anulables.

Tema 13.– Los recursos administrativos: concepto, clases.

Tema 14.– Los funcionarios públicos: concepto y clases. Los funcionarios de carrera y de empleo. Personal contratado en régimen de derecho administrativo y laboral.

Tema 15.– Derechos y deberes de los funcionarios. El régimen disciplinario de los funcionarios.

ANEXO III

PROGRAMAS PARA ADMINISTRATIVOS

Tema 1.– La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. El Título Preliminar Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.– La Corona: Funciones constitucionales. Sucesión y Regencia. El refrendo.

Tema 3.– Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.

Tema 4.– El Gobierno: designación y remoción. Funciones. Responsabilidad.

Tema 5.– El Poder Judicial. La regulación constitucional de la Justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 6.– El Tribunal Constitucional. Organización. Competencias.

Tema 7.– La reforma de la Constitución. Supuestos y procedimientos.

Tema 8.– La organización territorial del Estado: Municipios y Provincias.

Tema 9.– Las Comunidades Autónomas: procedimientos de acceso a la autonomía. Los Estatutos de autonomía. Contenido.

Tema 10.– La Comunidad Autónoma andaluza: acceso a su autonomía. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

Tema 11.– Competencias de la Comunidad Autónoma andaluza.

Tema 12.– El Parlamento de Andalucía. Composición y competencias. La elaboración de las normas.

Tema 13.– El Presidente de la Junta. Elección y funciones. El Consejo de Gobierno. Responsabilidad.

Tema 14.– El Tribunal Superior de Justicia. Su Presidente. Competencias.

Tema 15.– La reforma del Estatuto de Andalucía.

Tema 16.– El Derecho: Concepto. El derecho positivo.

Tema 17.– La Administración Pública: concepto. Principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones Públicas.

Tema 18.– El Derecho Administrativo: concepto. Las fuentes del Decreto Administrativo: la Constitución, la Ley, disposiciones normativas con rango de Ley. Las leyes de las Comunidades Autónomas.

Tema 19.– El Reglamento: concepto, fundamento y clases. La potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas.

Tema 20.– El principio de legalidad. La discrecionalidad de la Administración.

Tema 21.– El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Eficacia y validez de los actos.

Tema 22.– Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

Tema 23.– La Jurisdición Contencioso–Administrativa. Organos. Actos impugnables. Las partes. Idea general del proceso.

Tema 24.– Los funcionarios públicos: concepto y clases. Los funcionarios de carrera y de empleo. El personal contratado en régimen administrativo y laboral.

Tema 25.– Derechos y deberes de los funcionarios. El régimen disciplinario.

ANEXO IV

PROGRAMAS PARA TECNICOS MEDIOS
(De funciones administrativas)

Tema 1.– La Constitución española de 1978: estructura y principios generales.

Tema 2.– Derechos y deberes fundamentales.

Tema 3.– La Corona. Funciones constitucionales. Sucesión y Regencia. El refrendo.

Tema 4.– Las Cortes Generales: composición, organización, funcionamiento, y competenciamienmiento, y competencias.

Tema 5.– La elaboración de las Leyes.

Tema 6.– El Gobierno: designación, remoción y responsabilidad. Funciones.

Tema 7.– El Defensor del Pueblo: naturaleza y funciones.

Tema 8.– La organización judicial española. El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones.

Tema 9.– La organización territorial del Estado: Municipios y Provincias.

Tema 10.– Las Comunidades Autónomas: procedimientos de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Su contenido.

Tema 11.– El Tribunal Constitucional: composición y competencias. Recursos de inconstitucionalidad y de amparo.

Tema 12.– La reforma constitucional.

Tema 13.– El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones

Tema 14.– Competencias de las Comunidades Autónomas.

Tema 15.– El Parlamento de Andalucía: composición, funcionamiento y competencias.

Tema 16.– El Presidente de la Junta, el Consejo de Gobierno: designación y remoción. Responsabilidad.

Tema 17.– La Administración de Justicia en Andalucía: El Tribunal Superior de Justicia. Su Presidente. Competencias.

Tema 18.– Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma andaluza: patrimonio e ingresos.

Tema 19.– Las relaciones de la Comunidad Autónoma andaluza con la Administración del Estado y con otras Comunidades.

Tema 20.– El Derecho: concepto y clases. Las Fuentes del Derecho.

Tema 21.– El Derecho administrativo:concepto, contenido y límites.

Tema 22.– Las fuentes del Derecho Administrativo: La Constitución. La Ley. Leyes Orgánicas y ordinarias. La potestad legislativa de las Comunidades Autónomas.

Tema 23.– Las disposiciones normativas con rango de Ley: los Decretos–leyes y los Decretos legislativos. La potestad legislativa de las Comunidades Autónomas.

Tema 24.– El Reglamento: concepto, naturaleza y clases. La impugnación de los Reglamentos ilegales. La potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas.

Tema 25.– La Adminstración Pública: concepto. Tipología de las Administraciones Públicas.

Tema 26.– La Administración y el Derecho: el principio de legalidad. La discrecionalidad de la Administración y su control.

Tema 27.– El acto administrativo, concepto, elementos y clases. Ejecutividad y ejecutoriedad. Los actos nulos y anulables.

Tema 28.– Los recursos administrativos: concepto y clases. Los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. Las reclamaciones en queja.

Tema 29.– La jurisdición Contencioso–Administrativa: naturaleza. Organos. Actos impugnables. Las partes. Idea general del proceso.

Tema 30.– Las reformas de actuación de las Administraciones Públicas: idea general del fomento, la policía administrativa y el servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos.

Tema 31.– Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Los funcionarios de carrera y de empleo. El personal contratado en régimen de derecho administrativo y laboral.

Tema 32.– Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Responsabilidad de los funcionarios.

Tema 33.– Las retribuciones de los funcionarios.

Tema 34.– El Presupuesto: concepto y clases.

Tema 35.– El control del gasto público. Clases. Especial referencia al control de legalidad. El Tribunal de Cuentas.

ANEXO V

PROGRAMA PARA TECNICOS SUPERIORES

(De Administración general)

Tema 1.– El Estado: concepto y origen del Estado moderno. Elementos. Formas de Estado y de Gobierno.

Tema 2.– La Constitución: concepto, contenido y clases. Evolución del régimen constitucional español.

Tema 3.– La representación política: sistemas electorales. Partidos políticos y grupos de presión.

Tema 4.– La Constitución española de 1978: estructura. El Estado de social y democrático de Derecho. La soberanía nacional.

Tema 5.– Los derechos y deberes fundamentales. Garantía de los derechos y libertades públicas. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6.– La Corona: funciones constitucionales. Sucesión y Regencia. El refrendo.

Tema 7.– Las Cortes Generales: composición, organización y funcionamiento.

Tema 8.– La elaboración de las leyes.

Tema 9.– El gobierno de la Nación: designación, remoción, responsabilidad. Composición Relación entre el Gobierno y lasCortes Generales

Tema 10.– El poder judicial: los principios constitucionales de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 11.– El Defensor del Pueblo: naturaleza y competencias.

Tema 12.– Organización Territorial del Estado: Municipios y Provincias.

Tema 13.– Las Comunidades Autónomas. Descentralización y autonomías. Vias de acceso a la Autonomía. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza y contenido.

Tema 14.– Reparto de competencias y relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 15.– El tribunal Constitucional: naturaleza, competencias y funciones. Los recursos de inconstitucionalidad y amparo.

Tema 16.– La reforma constitucional: supuestos y procedimientos.

Tema 17.– El Estatuto de Autonomía para Andalucía: antecedentes y elaboración. Estructura. Disposiciones generales.

Tema 18.– Competencias de la Comunidad Autónoma andaluza: competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Tema 19.– El Parlamento de Andalucía: composición, organización y funcionamiento. Elaboración de las normas autonómicas.

Tema 20.– El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno: designación, remoción. Funciones. Responsabilidad.

Tema 21.– La Administración de Justicia en Andalucía: el Tribunal Superior de Justicia. Su Presidente. Competencias.

Tema 22.– Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma andaluza: patrimonio e ingresos.

Tema 23.– Relaciones de la Comunidad Autónoma andaluza con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto.

Tema 24.– El Derecho: concepto y clases. Las fuentes del derecho. Jerarquias de las fuentes.

Tema 25.– La Administración: concepto y contenido. Tipología de la Administración Pública. Los principios constitucionales de la administración pública.

Tema 26.– La Administración Pública: sistemas de sometimiento de la Administración al Derecho. La Administración, las funciones y los poderes del Estado.

Tema 27.– El Derecho Administrativo: concepto, contenido y límites.

Tema 28.– El principio de legalidad. La discrecionalidad de la administración. La presunción de legitimidad de los actos administrativos. Los poderes exorbitantes de la administración.

Tema 29.– Las fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución. La Ley. Leyes Orgánicas y ordinarias. La reserva de la ley. La potestad legislativa de las Comunidades Autónomas.

Tema 30.– Normas del ejecutivo con rango de Ley: el Decreto–Ley y los Decretos legislativos.

Tema 31.– El Reglamento: concepto, naturaleza, fundamento y clases. Las disposiciones administrativas con rango inferior a Ley de la diversas administraciones públicas. Reglamentos ilegales.

Tema 32.– El procedimiento administrativo. El procedimiento como garantía. La Ley de Procedimiento Administrativo: contenido, ambito, principios informadores.

Tema 33.– Iniciación, ordenación instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos especiales.

Tema 34.– Los actos administrativos: concepto, naturaleza, elementos y clases. Motivación y notificación. Ejecutividad y ejecutoriedad. Actos nulos y anulables.

Tema 35.– Los recursos administrativos: concepto y naturaleza. Los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. Las reclamaciones de queja.

Tema 36.– La jurisdición contencioso–administrativa: naturaleza, y órganos. Actos impugnables. Las Partes. Idea general del proceso. Ejecución de sentencias.

Tema 37.– Las formas de acción administrativa. La policía administrativa. Principales manifestaciones. El fomento y sus medios.

Tema 38.– El servicio público: concepto y clases. Formas de gestión de los servicios públicos. Estudio especial de la concesión.

Tema 39.– Los contratos administrativos. Concepto y clases. Elementos. Su revisión. Cumplimiento o incumplimiento.

Tema 40.– El dominio público: concepto, naturaleza, elementos y régimen jurídico. El dominio privado de la Administración.

Tema 41.– La expropiación forzosa: concepto, naturaleza, elementos. Procedimiento general y procedimientos especiales. Garantías jurisdicionales.

Tema 42.– Régimen jurídico de la función pública española: principios constitucionales. La Ley articulada de funcionarios de 1964. Ambito de aplicación.

Tema 43.– Los funcionarios públicos: concepto y clases. Funcionarios de carrera y de empleo. Personal contratado en régimen administrativo y laboral.

Tema 44.– El acceso a la función pública. Requisitos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 45.– Las situaciones de los funcionarios. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. La responsabilidad de los funcionarios.

Tema 46.– La responsabilidad patrimonial de la administración pública. Idea general del régimen vigente. Responsabilidad de la Administración en el ámbito privado.

Tema 47.– El Presupuesto: concepto y clases. Elaboración, aprobación y prorroga del presupuesto. El ciclo presupuestario.

Tema 48.– Estructura del Presupuesto. Los principios jurídicos del Presupuesto.

Tema 49.– El procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos públicos: los créditos presupuestarios, la autorización del gasto, las disposición del gasto, la contracción de la obligación, la ordenación del pago, realización del pago.

Tema 50.– El control del gasto público. La función interventora. El tribunal de cuentas.

ANEXO VI

PROGRAMA PARA TECNICOS MEDIOS
(Funciones facultativas)

Tema 1.– La Constitución española de 1978. Estructura. Principios generales. La Monarquía parlamentaria. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.– Las Cortes Generales: composición y funciones. Ideas generales de la elaboración de las leyes.

Tema 3.– El Gobierno: designación, remoción. Responsabilidad. El Defensor del Pueblo.

Tema 4.– Los principios constitucionales de la Justicia en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional: composición y competencias.

Tema 5.– Las Comunidades Autónomas. Los procedimientos de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía: prescripciones constitucionales fundamentales.

Tema 6.– El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura. Competencias excluídas y compartidas.

Tema 7.– El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía: designación, remoción, responsabilidad. El Consejo de Gobierno.

Tema 8.– La Administración Pública: concepto y contenido. Las fuentes del derecho administrativo. La Constitución. Las Leyes. Los Decretos leyes. Los Decretos legislativos. El Reglamento: concepto, naturaleza, fundamento y clases.

Tema 10.– Los funcionarios públicos. Clases. Los funcionarios de carrera y de empleo. Personal contratado en régimen de derecho administrativo y laboral. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario.

ANEXO VII

PROGRAMA PARA TECNICOS SUPERIORES
(Funciones facultativas)

Tema 1.– La Constitución española de 1978: estructura. Disposiciones generales. La Monarquía parlamentaria.

Tema 2.– Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución de 1978. Garantías constitucionales.

Tema 3.– Las Cortes Generales. Composición, organización y funcionamiento. Idea general de la elaboración de las leyes.

Tema 4.– El Gobierno: designación, remoción y funciones. Responsabilidades.

Tema 5.– Los principios constitucionales de la justicia en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional: composición y competencias.

Tema 6.– Las Comunidades Autónomas: vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía: prescripciones constitucionales.

Tema 7.– El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura. Disposiciones generales.

Tema 8.– Competencias de la Comunidad Autónoma andaluza: exclusivas y compartidas.

Tema 9.– El Parlamento de Andalucía: composición, organización y funcionamiento.

Tema 10.– El Presidente de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobiemo: designación, remoción, responsabilidad.

Tema 11.– El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Su Presidente. Competencias.

Tema 12.– La Administración Pública: concepto y contenido. Tipología de las Administraciones Públicas.

Tema 13.– El Derecho Administrativo: concepto. Las fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución y la Ley. Leyes Orgánicas y ordinarias. Decretos–leyes y Decretos legislativos.

Tema 14.– Los Reglamentos: concepto, naturaleza, fundamento y clases. Los reglamentos ilegales. Las potestades legislativas y reglamentarias de las Comunidades Autónomas.

Tema 15.– Los funcionarios públicos: concepto y clases. Funcionarios de carrera y de empleo. Personal contratado en régimen administrativo y laboral.

Tema 16.– Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario. Responsabilidad.

Tema 17.– El Presupuesto: concepto y clases. Elaboración, aprobación y prorroga del presupuesto. El ciclo presupuestario.

Tema 18.– Estructura del presupuesto. Los principios del Presupuesto.

Tema 19.– El procedimiento de ejecución del Presupuesto de gastos públicos: los créditos presupuestarios, las autorizaciones del gasto, la disposición del gasto, la contratación de la obligación, la ordenación del gasto, la realización del pago.

Tema 20.– El control del gasto público. La función interventora. El Tribunal de Cuentas.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 14 de Julio de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en perturbación del lenguaje y audición.

La Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos y el Real Decreto 2639/1982, de 15 de Octubre, de Ordenación de la Educación Especial, preveen que los Centros de Educación Especial y las Unidades de Educación Especial en Centros de E.G.B., respondan a las exigencias de calidad y eficacia, y en el marco de las necesidades de formar a profesores para atender a los alumnos con problemas de audición y lenguaje, de acuerdo con las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936 de 29 de Diciembre de 1982 (B.O.E. de 22 de Enero de 1983), esta Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica ha resuelto:

PRIMERO: Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en los presupuestos de esta Dirección General, se convoca un curso de Formación de Profesores Especializados en Perturbaciones del Lenguaje y Audición para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, a desarrollar en Sevilla.

SEGUNDO: El número de alumnos será de cincuenta. No obstante, siempre que existan motivos justificados, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica podrá ampliarlo o disminuirlo.

TERCERO: Los solicitantes deberán hallarse en posesión del Título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o del de Licenciado en Pedagogía, subsección de Educación Especial.

CUARTO: Las solicitudes para participar en el curso, extendida en el modelo oficial, que se facilitarán a los interesados en la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica (Avda. República Argentina, nº 21–B, acc, 3ª Planta – SEVILLA), o en las distintas Delegaciones de la Consejería de Educación, habrán de presentarse en la Dirección General o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

QUINTO: La selección de los solicitantes para tomar parte en este curso se realizará dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una comisión constituida al efecto en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica que, presidida por el Director General, estará integrada por el Jefe del Servicio de Educación Compensatoria, el Jefe de la Sección de Educación Especial, un Inspector Ponente de Educación Especial, un Director de un Centro de Educación Especial de Sordos y un Profesor funcionario, especializado en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, perteneciente a la plantilla del Profesorado de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados estos tres últimos por el Director General.

SEXTO: Para participar en este Curso será requisito preferente estar destinado en Unidades de Educación Especial de Sordos o hipoacúsicos, tanto en Centros ordinarios como centros específicos. Si existiesen plazas no cubiertas por profesores que reunan la condición anterior, podrán ser seleccionados aquellos profesores que lo soliciten desde Unidades de Educación Especial, que mantengan programas de rehabilitación de lenguaje con alumnos deficientes.

SEPTIMO: La selección de los solicitantes se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

– Por servicios docentes en Centros o Unidades de Sordos o hipoacúsicos legalmente creados o autorizados (por cada año académico)	7	Puntos
– Por servicios docentes en Centros o Unidades de Educación Especial, legalmente creados o autorizados (por cada año académico; máximo computable tres años)	4	Puntos
– Por servicios docentes en Centros de E.G.B., legalmente creados o autorizados (por cada año académico completo; máximo computable tres años)	2	Puntos
– Por titulación académica y que no sea la aportada para tomar parte en la convocatoria:		
Doctor en Pedagogía o Psicología	6	Puntos
Licenciado en Pedagogía o Psicología	5	Puntos
Otras Licenciaturas	2	Puntos
Diplomado Universitario (no E.G.B.)	1	Punto
– Por cursos relativos a perturbaciones de Lenguaje y Audición de duración igual o superior a cincuenta horas (hasta un máximo de tres puntos)	0'25	Puntos
– Por publicaciones y artículos referente a Educación de Sordos e hipoacúsicos (hasta un máximo de 2 puntos)	0'25	Puntos
– Otros cursos relativos a Perturbaciones de Lenguaje y Audición de duración menor a cincuenta horas (hasta un máximo de 1 punto)	0'25	Puntos
– Por asistencia a Congresos, simposiums, etc., relacionados con sordos e hipoacúsicos (hasta un máximo de 1 punto)	0'25	Puntos

OCTAVO: Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos, de los diplomas, certificaciones o documentos acreditativos de los cursos realizados y méritos alegados.

c) Hoja de servicios en el caso del personal docente funcionario o interino y en el caso de personal no funcionario, fotocopia del contrato laboral y certificación acreditativa de los años de servicios prestados.

d) Breve «curriculum vitae».

NOVENO: Finalizada la selección, la Dirección General, expondrá el resultado de la misma, con expresión de la puntuación obtenida por todos y cada uno de los solicitantes; indicando en los casos de exclusión, la causa de la misma, si fuera otra que la menor puntuación, conjugada con la limitación de plazas.

DIEZ: Dentro de los diez días siguientes a la exposición del resultado provisional de la selección, los interesados en la misma, admitidos o excluidos, que se consideren perjudicados, podrán presentar en la Dirección General la reclamación que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurridos esos diez días y dentro de los cinco siguientes a ellos la Comisión efectuará la selección definitiva que considere procedente a la vista de las reclamaciones presentadas. Si no hubiere habido reclamaciones, elevará a definitiva la selección provisional.

ONCE: La selección definitiva será expuesta al público en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, expresándose en ella las variaciones, si las hubiere, motivadas por las reclamaciones presentadas. Las reclamaciones no admitidas serán igualmente expuestas.

DOCE: Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, procederá a comunicar a todos y cada uno de los interesados su admisión o exclusión, a efectos del oportuno recurso administrativo.

TRECE: Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de comenzar el curso habrán de ser cubiertas con los aspirantes que no hubiesen podido ser admitidos por falta de plazas, respetándose a estos efectos el orden establecido en el número once de esta convocatoria.

CATORCE: El curso constará de una parte teórica y una práctica, que se desarrollarán de acuerdo con el anexo que figura en la presente convocatoria.

QUINCE: Los admitidos al Curso están obligados a asistir a las sesiones teóricas y prácticas, siendo causa de baja en el mismo la pérdida de un diez por ciento del total de las horas lectivas (teóricas o prácticas). Cualquier falta de asistencia deberá ser debidamente justificada.

DIECISEIS: A los alumnos que superen positivamente las pruebas de evaluación del Curso les será expedido el Título de Profesor Especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición.

JULIO ARTILLO GONZALEZ
Director General de Promoción
Educativa y Renovación Pedagógica

ANEXO

FASE TEORICA

La fase teórica del Curso se llevará a cabo durante los meses de Septiembre de 1983 y Julio de 1984, en jornada de mañana y tarde, en Sevilla, de acuerdo con el siguiente programa:

Nº Horas

1.– Aspectos médicos 45

1.1. Anatomía y fisiología de los órganos de la audición y fonación; sistema nervioso central y periférico, centros del lenguaje; aparato respiratorio.

1.2. Patología de los aparatos auditivos y fono–articulatorio.

1.3. Prevención y detección precoz.

2.– Aspectos psicológicos 70

2.1. Las actividades sensoriales y la percepción.

2.2. Psicología evolutiva del deficiente auditivo.

2.3. Psicología del alumno con perturbaciones del lenguaje.

3.– Diagnóstico y Orientación 65

3.1. Audiología y Audiometría:

– Técnicas de exploración e interpretacion.

– Utilización, revisión y adaptación de prótesis. Acústica física.

3.2. Diagnóstico multiprofesional: médico sociológico y psicopedagógico.

3.3. Orientación personal, familiar y profesional.

4.– Aspectos pedagógicos 175

4.1. Nociones de lingüística y fonética.

4.2. Técnicas correctivas y reeducadoras:

– Dislalias, rinolalias...

– Disartrias

– Disfonias

– Disfemias

– Dislexias

– Afasias

4.3. Estimulación precoz en el deficiente auditivo y en el niño con perturbaciones de lenguaje.

4.4. Método Guberina

4.5. Lenguaje gestual, dactilología.

4.6. Técnicas de programación y evaluación.

4.7. Terapia del niño autista.

5.– Organización 45

5.1. La integración del deficiente de audición y del alumno con perturbaciones de lenguaje.

5.2. Aspectos organizativos de un Centro para deficientes de audición. Centros integrados.

5.3. Organización de una unidad de logopedia en Centros de deficientes mentales y paralíticos cerebrales.

5.4. Funciones de logopeda dentro de un Servicio de Apoyo en Preescolar y E.G.B.

5.5. Conocimiento y utilización del material didáctico y rehabilitador.

FASE PRACTICA

La fase práctica se desarrollará durante todo el curso escolar 1983/84. Los objetivos que se pretenden alcanzar en esta fase son:

1. Adecuación de los conocimientos teóricos a la práctica escolar con alumnos afectados por perturbaciones de lenguaje y audición.

2. Profundización en técnicas aplicadas a la rehabilitación de deficiencias de audición y lenguaje.

TIEMPO Y LUGAR DE LAS PRACTICAS

1. Si el profesor–alumno está destinado en Centros o Unidad de Sordos o Hipoacúsicos, se considerará como prácticas el trabajo realizado en la unidad de destino.

2. Si el profesor está destinado en Centro o Unidad de Educación Especial con alumnos deficientes que presenten problemas de lenguaje o audición, se considerará parcialmente como prácticas el trabajo realizado en la unidad de destino, complementándose con un periodo no menor de 100 horas en Centro o Unidad de Sordos o Hipoacúsicos.

Durante esta fase práctica los profesores–alumnos vendrán obligados a realizar:

1. Trabajos monográficos periódicos de acuerdo con las instrucciones que reciban en la primera parte teórica del curso, referidas a las distintas patologías, técnicas y metodologías.

2. A confeccionar una Memoria sobre los aspectos teóricos impartidos en el Curso, así como los de carácter práctico desarrollados durante el mismo, que deberá incluir el estudio, programación y rehabilitación de los casos con perturbaciones de lenguaje y audición en su unidad.

3. A asistir a las reuniones y seminarios que convoque al efecto la Ponencia de Educación Especial en cada provincia, emitiéndose por los respectivos Inspectores los informes periódicos que se consideren oportunos acerca de la actuación en el aula y demás aspectos del profesor–alumno.

Igualmente vendrán obligados a participar en las reuniones periódicas convocadas por la Dirección Técnica del Curso en Sevilla.

RESOLUCION de 14 de Julio de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca un curso de formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Existiendo unidades de Educación Especial cuyo profesorado no reune las condiciones de especialización para atender adecuadamente este tipo de unidades, y a fin de prever las necesidades que surjan en un futuro, se hace imprescindible la celebración de Cursos de Formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica, tal como lo prevee la Ley 13/1982 de 7 de Abril, sobre Integración Social del Minusválido y Real Decreto 2639/82 de 15 de Octubre, de Ordenación de la Educación Especial. De conformidad con las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936 de 29 de Diciembre de 1982 (B.O.E. de 22 de Enero de 1983), esta Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, ha resuelto:

PRIMERO: Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en los presupuestos de esta Dirección General, se convoca un curso de Formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, a desarrollar en Sevilla.

SEGUNDO: El número de alumnos será de cincuenta. No obstante, siempre que existan motivos justificados, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica podrá ampliarlo o disminuirlo.

TERCERO: Los solicitantes deberán hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

CUARTO: Para participar en este curso, será requisito indispensable estar destinado en unidad de Educación Especial, tanto en Centros Ordinarios como en Centros Específicos, Privados o Públicos, de alguna de las ocho Provincias que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO: Las solicitudes para participar en el curso, extendidas en el modelo oficial que se facilitará a los interesados en la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica (Avda. República Argentina, nº 21–B, acc – 3ª Planta SEVILLA), o en las distintas Delegaciones de la Consejería de Educación, habrán de presentarse en la Dirección General o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

SEXTO: La selección de los solicitantes para tomar parte en este Curso, se realizará dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica que, presidida por el Director General, estará integrada por el Jefe del Servicio de Educación Compensatoria, el Jefe de la Sección de Educación Especial, un Inspector Ponente de Educación Especial, un Director de un Centro Público de Educación Especial y un Profesor, funcionario, especializado en Pedagogía Terapéutica, perteneciente a la plantilla del Profesorado de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados estos tres últimos por el Director General.

SEPTIMO: La selección de los solicitantes se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

	PUNTOS
– Por Servicios docentes en Centros o Unidades de Educación Especial, legalmente creadas o autorizadas (por cada año académico)	7
– Por servicios docentes en Centros de E.G.B., legalmente creados o autorizados (por cada año académico completo; máximo computable tres años)	2
– Por titulación académica y que no sea la aportada para tomar parte en la Convocatoria:	
– Doctor en Pedagogía o Psicología	6
– Licenciado en Pedagogía o Psicología	5
– Otras Licenciaturas	2
– Diplomado Universitario (No E.G.B.)	1
– Por cursos de Educación Especial de duración igual o superior a cincuenta horas (hasta un máximo de 2 puntos	0'25
– Por publicaciones y artículos referentes a Educación Especial y otros temas educativos (hasta un máximo de 2 puntos)	0'25
– Por otros cursos de Educación Especial de duración menor a cincuenta horas y otros cursos relacionados con la Educación Especial (hasta un máximo de 1 punto)	0'25
– Por asistencia a Congresos, simposiums, etc., de Educación Especial (hasta un máximo de 1 punto)	0'25

OCTAVO: Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada de los Títulos académicos, de

los diplomas, certificaciones o documentos acreditativos de los cursos realizados y méritos alegados.

c) Hoja de servicios en el caso del personal docente funcionario o interino en el caso del personal no funcionario, fotocopia del contrato laboral y certificación acreditativa de los años de servicios prestados.

d) Breve «curriculum vitae».

NOVENO: Finalizada la selección, la Dirección General, expondrá el resultado de la misma, con expresión de la puntuación obtenida por todos y cada uno de los solicitantes; indicando en los casos de exclusión, la causa de la misma, si fuera otra que la menor puntuación, conjugada con la limitación de plazas.

DIEZ: Dentro de los diez días siguientes a la exposición del resultado provisional de la selección, los interesados en la misma, admitidos o excluidos, que se consideren perjudicados, podrán presentar en la Dirección General la reclamación que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurridos esos diez días y dentro de los cinco siguientes a ellos, la Comisión efectuará la selección definitiva que considere procedente a la vista de las reclamaciones presentadas. Si no hubiere habido reclamaciones, elevará a definitiva la selección provisional.

ONCE: La selección definitiva será expuesta al público en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, expresándose en ella las variaciones, si las hubiere, motivadas por las reclamaciones presentadas. Las reclamaciones no admitidas serán igualmente expuestas.

DOCE: Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, procederá a comunicar a todos y cada uno de los interesados su admisión o exclusión, a efectos del oportuno recurso administrativo.

TRECE: Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de comenzar el Curso habrán de ser cubiertas con los aspirantes que no hubieran podido ser admitidos por falta de plazas, respetándose a estos efectos el orden establecido en el número once de esta Convocatoria.

CATORCE: El Curso constará de una parte teórica y otra práctica, que se desarrollarán de acuerdo con el Anexo que figura en la presente Convocatoria.

QUINCE: Los admitidos al Curso están obligados a asistir a las sesiones teóricas y prácticas, siendo causa de baja en el mismo la pérdida de un diez por ciento del total de las horas lectivas (teóricas o prácticas). Cualquier falta de asistencia deberá ser debidamente justificada.

DIECISEIS: A los alumnos que superen positivamente las pruebas de evaluación del Curso les será expedido el Título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.

JULIO ARTILLO GONZALEZ
Director General de Promoción
Educativa y Renovación Pedagógica

ANEXO

FASE TEORICA

La fase teórica del Curso se llevará a cabo durante los meses de Septiembre de 1983 y Julio de 1984, en jornada de mañana y tarde, en Sevilla de acuerdo con el siguiente programa:

Nº Horas

A. ASPECTOS MEDICOS 45

Bases Generales biológicas y somáticas de las deficiencias.

Prevención, diagnóstico y terapia temprana. Desarrollo neurológico.Estimulación precoz.

Descripción de síndromes específicos: sensoriales, motóricos, deficiencias genéticas.

B. ASPECTOS PSICOLOGICOS 80

Fundamentos de Psicología General.

Fundamentos de Psicología Evolutiva.

Psicología del alumno especial:

Deficientes mentales

Deficientes sensoriales: sordos y ciegos

Deficientes motóricos

Problemas de conducta

Transtornos de aprendizaje

Psicosis y Autismo infantil

Deficiencias socioculturales

C. DIAGNOSTICO Y ORIENTACION 45

Los instrumentos de diagnóstico:

Psicometría

Entrevistas, Cuestionarios, Técnicas de Registro y Observación sistemática

Sociometría

Interpretación de resultados:

Conceptos de Estadística aplicada a la Educación.

Medidas de tendencia central y dispersión.

Diseños Experimentales.

Valoración multiprofesional a partir del diagnóstico.

La valoración multiprofesional como fundamento de la programación individual.

Orientación y seguimiento. Criterios de escolarización.

Escolarización e integración del alumno deficiente.

La familia como dinamizador del proceso de integración.

D. ASPECTOS PEDAGOGICOS 175

Principios metodológicos, didácticos y curriculares en Educación Especial.

Diseño curricular en Educación Especial. Areas de Aprendizaje.

Programación y evaluación en Educación Especial; Programas de Desarrollo Individual (P.D.I.)

Técnicas aplicadas al desarrollo del Area de Lenguaje en Educación Especial.

Técnicas aplicadas al desarrollo del Area Lógico Matemática.

Técnicas aplicadas al desarrollo de Area Dinámica Funcional.

Desarrollo de la Socialización.

Modelos conductuales y cognitivos. Dinámica de grupos.

Tratamiento temprano del deficiente; Prevención y estimulación precoz.

Sociogénesis de la desigualdad educativa; Programas de Educación Compensatoria.

E. ASPECTOS ORGANIZATIVOS 55

Problema del Agrupamiento escolar.

Organización, fines y objetivos de los Centros de Educación Especial.

Organización, fines y objetivos de los distintos tipos de Aulas de Educación Especial en Centros de E.G.B.

Organización de los recursos en Educación Especial; Sectorización, Equipos Multiprofesionales, Equipos de Apoyo, etc...

Marco legislativo de la Educación Especial en España y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TOTAL ..... 400 HORAS

FASE PRACTICA

La fase práctica se desarrollará durante todo el curso escolar 1983–84, en las Unidades de destino de los profesores asistentes al Curso, y tendrá los siguientes objetivos:

1) Adecuación de los conocimientos teóricos a la práctica escolar en Educación Especial.

2) Profundización en técnicas aplicadas al campo de la Educación Especial.

Durante esta fase práctica, los profesores–alumnos realizarán trabajos monográficos periódicos de acuerdo con las instrucciones que recibirán durante la primera etapa de la fase teórica y a lo largo del curso 1983–84. Estos trabajos estarán referidos al estudio y aplicación de técnicas y programas para la Educación Especial. Independientemente asistirán a las reuniones o seminario que la Inspección de Educación Básica, a través de la Ponencia de Educación Especial, organice en cada Provincia, emitiéndose por las respectivas Inspecciones los informes periódicos que se consideren, acerca de actuación en el aula y demás aspectos del profesor–alumno.

Oportunamente la Dirección del Curso organizará reuniones periódicas a la que deberán asistir obligatoriamente todos los profesores que participen en el Curso.

RESOLUCION de 5 de Julio de 1983, de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para proveer las vacantes que en aplicación del artículo 16 de su propio Reglamento, corresponden a este sistema.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16 al 21 del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares, aprobado por Decreto 985/1967, de 20 de Abril (B.O.E. 17 de Mayo).

Esta Dirección General ha resuelto:

I. CONVOCATORIA

Vacantes

1º.– Anunciar concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores para proveer las vacantes dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en aplicación del artículo 16 del mismo texto legal corresponden a este sistema, y que figuran relacionadas en el anexo I de esta Resolución.

II. TURNOS

a) General

b) Consortes

2º.– La asignación de turnos de cada vacante se ha realizado según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo, correspondiendo, en consecuencia, al turno de consortes la 3ª, 6ª y 9ª, etc., vacantes en localidades de hasta 50.000 habitantes, y la de 10, 20, 30, etc., en las capitales de provincia y localidades de censo superior a 50.000 habitantes.

Las vacantes no provistas en el turno de consortes pasarán a incrementar las del voluntario.

3º.– Por el turno general podrán participar:

a) Los Directores Escolares en servicio activo.

b) Los Directores Escolares que hayan cesado en las situaciones de supernumerario, o excedencia forzosa, y los excedentes voluntarios que en 1 de Septiembre del año en curso tengan cumplido un año de excedencia.

c) Los Directores Escolares que, en uso de su derecho, hubiesen optado, al aprobar los ejercicios del concurso–oposición, continuar como Maestros nacionales.

d) Los Directores Escolares que, en aplicación del Decreto de 22 de Febrero de 1962, desempeñen Direcciones declaradas excedentes.

4º.– Podrán participar por el turno de consortes:

a) Los Directores Escolares cuyos cónyuges sirvan en propiedad una Dirección escolar en la entidad que se solicita.

b) Los Directores integrados en el Cuerpo, en virtud de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo (Decreto de 20 de Abril de 1967), consortes de funcionarios de Cuerpos docentes que dependían de la antigua Dirección General de Enseñanza Primaria, siempre que su matrimonio sea anterior a 17 de mayo de 1967, en que se publicó el citado Reglamento, conforme previene la disposición transitoria tercera del mismo.

5º.– Con carácter forzoso participarán los Directores que por servir Dirección escolar con carácter provisional no sean aún titulares de una Dirección escolar en propiedad definitiva, así como los reingresados en igual situación, y los Directores a quienes se les hubiese suprimido la Dirección que servían como titulares.

6º.– En ninguno de los dos turnos se permitirá la participación, a los solos efectos de obtención de entidad de referencia, de Directores escolares que sean titulares en Centros de régimen de Patronato.

Por el turno voluntario podrán concursar los Directores consortes que, aún estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino, condicionando su petición a coincidir en el mismo, autorizándoseles en otro caso a renunciar a los que obtengan. En sus peticiones harán constar tal condición, solicitando idénticas localidades con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad el nombre y apellidos del otro Director consorte.

III. PREFERENCIAS

7º.– La preferencia para la obtención de destino en cualquiera de los dos turnos, vendrá establecida por la puntuación total que corresponda a cada concursante por aplicación del siguiente baremo:

A) Méritos

a) En el ejercicio del cargo de Director escolar en el Centro desde el que solicita:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

1. Organización y funcionamiento interno del Centro en general.
2. Planificación y rendimiento de la enseñanza.
3. Organización y funcionamiento de las instituciones, servicios y actividades complementarias.

b) Por trabajos personales:

Podrán concederse hasta cinco puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

1. Trabajos de investigación y divulgación referidos al Centro en su Dirección.
2. Publicaciones (obras, artículos de carácter pedagógico y de investigación).
3. Publicaciones de manuales escolares y otro material didáctico.
4. Servicios en docencia de nivel medio y superior realizados sin menoscabo del ejercicio de la función directiva.
5. Cargos de confianza del Ministerio de Educación y Ceniencia. Se entenderá por cargo de confianza el no reservado exclusivamente a Director escolar y con nombramiento de Director general o de Ministro.

c) Títulos y diplomas:

1. Tres puntos, por el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
2. Dos puntos, por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.
3. Un punto y medio, por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
4. Un punto, por el título de Licenciado en otra Facultad universitaria, Sección o título equivalente superior. Tanto en este caso como en el anterior, será condición necesaria que el título no se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo.
5. Medio punto, por el diploma concedido en cursos para posgraduados organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre materias y temas directamente relacionados o de aplicación en la Enseñanza Primaria.

d) Distinciones honoríficas:

1. Tres puntos, por la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio.
2. Dos puntos, por la Encomienda con Placa de Alfonso X el Sabio.
3. Un punto y medio, por la Encomienda sencilla de Alfonso X el Sabio.
4. Un punto, por la Cruz de Alfonso X el Sabio.
5. Un punto, por la Medalla de Oro de las Mutualidades y Cotos Escolares.
6. Medio punto, por la Medalla de Plata de las Mutualidades y Cotos Escolares.
7. Cuarta parte de un punto, por la Medalla de Bronce de las Mutualidades y Cotos Escolares.
8. Medio punto, por mención honorífica del Ministro de Educación y Ciencia.
9. Cuarta parte de un punto, por mención honorífica del Director General de Personal.
10. Podrán concederse hasta tres puntos en total por distinciones honoríficas otorgadas por otros Ministerios y Organismos en función de su actividad docente.

B) Servicios

a) Antigüedad en el destino:

Medio punto, por cada año de servicios contados en la Dirección desde que se solicita.

b) Antigüedad en el cargo de Director:

Cuarta parte de un punto, por cada año de servicios como Director escolar.

c) Servicios de otros Cuerpos del Ministerio de Educación y Ciencia:

Décima parte de un punto, por cada año de servicios en otros Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, no simultáneos con los prestados en el Cuerpo de Directores.

En los tres apartados se computarán las fracciones del año.

Además, se concederán dos puntos por año completo en el cargo de Consejero nacional de Educación, siendo titular.

C) Deméritos

Podrán deducirse hasta cinco puntos por sanciones impuestas en virtud de expediente disciplinario, conforme a la gravedad de las mismas.

Las sanciones canceladas no serán tenidas en cuenta a estos efectos.

Si hubiera igualdad de puntuación de concursantes por el turno de consortes, la prioridad corresponderá al Director escolar consorte de Director escolar.

8º.– No obstante, y de conformidad con lo prevenido en los números 2 y 3 del artículo 51 de la Ley Articulada de Funcionarios de Estado, tendrán derecho preferente a destino en localidad determinada por el turno general, y con respecto a los restantes concursantes en quienes no se dé tal circunstancia, y por una sola vez. Los Directores procedentes de Direcciones suprimidas en tal localidad, los que cesen en la situación de supernumerarios o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios cuyos destinos al momento del pase a esta situación fuese la referida localidad, si bien estos últimos

sólo podrán ejercitar tal derecho por una sola vez, con ocasión del reingreso y durante un plazo de quince años a partir del momento de la excedencia voluntaria.

Dentro de este grupo, las preferencias vendrán determinadas por la mejor puntuación conforme a la regla general.

Asignado destino en la localidad, la obtención de Centro escolar la alcanzarán por su puntuación, conjuntamente con los restantes concursantes destinados en la misma.

IV. PLAZO DE PETICIONES

9º.– El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Podrán remitirse las peticiones del concurso a las Delegaciones respectivas por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION

10º.– Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1º de Abril del año en curso, se tramitarán por la Delegación Provincial de la provincia en que sirvan los solicitantes.

11º.– Cada concursante acompañará, asimismo, relación detallada de los méritos aducidos por el mismo, que figurarán clasificados por igual orden con que aparecen en el apartado A) del número 7º de la presente convocatoria. Se unirán a esta relación las copias compulsadas justificativas de tales méritos, a los efectos de aplicación del baremo que en el citado número se contiene.

12º.– A los efectos prevenidos en el apartado C) del número 7º de la presente Resolución, las Delegaciones Provinciales harán constar en la diligencia de certificación de la hoja de servicios, o en documento aparte, que el concursante no tiene nota desfavorable en su expediente, o, en otro caso, ssanción impuesta, y si se halla o no cancelada (no simplemente cumplida).

13º.– El formato de la petición se ajustará al modelo anexo. En ella se relacionarán, por riguroso orden de preferencia, las Direcciones Escolares que se soliciten, consignando los mismos datos que se recogen en la relación de vacantes.

14º.– Quienes soliciten por el turno de consortes deberán acompañar además certificación de matrimonio o copia compulsada del libro de familia en que conste este extremo; certificación acreditativa de que el cónyuge pertenece al Cuerpo de Directores escolares o a alguno de los Cuerpos docentes dependientes de la Dirección General de Personal, siempre que la fecha de su matrimonio sea anterior al 17 de Mayo de 1967. En los dos casos deberá estar destinado en propiedad de plantilla en la localidad objeto de la petición.

15º.– En el caso de concursantes que participarán tanto en el turno general como en el de consortes, la Delegación Provincial hará constar esta circunstancia en las dos peticiones, si bien sólo estará documentada la correspondiente al turno de consortes.

16º.– Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán remitidos por las Delegaciones Provinciales a la Dirección General de Personal, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo de peticiones. Estos documentos irán acompañados de dos relaciones comprensivas cada una de los nombres y apellidos de los Directores escolares participantes en cada turno ordenados alfabéticamente.

VI. VACANTES DE REGENCIAS DE COLEGIOS NACIONALES DE PRACTICAS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DEL PROFESORADO DE E.G.B.

17º.– Por la presente convocatoria se anuncian asimismo para su provisión las vacantes de los de Prácticas de las Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B., de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria, texto refundido por Decreto de 2 de Febrero de 1967 (Boletín Oficial del Estado del 13) y artículo 131 del Reglamento de Escuelas Normales de 7 de Julio de 1950 (Boletín Oficial del Estado de 7 de Agosto), en la adjudicación de estas plazas tendrán preferencia absoluta los Regentes ingresados por oposición o concurso–oposición en tal cargo, que reúnan las restantes condiciones generales de esta convocatoria. Las vacantes no asignadas a los mismos se adjudicarán a los restantes Directores Escolares que las soliciten.

VII. RESOLUCION DEL CONCURSO

18º.– El concurso de méritos será resuelto por la Dirección General de Personal, a propuesta de una comisión compuesta por un Inspector de E.G.B., cuatro Directores escolares designados por la Dirección General de Personal y un Funcionario del Cuerpo Administrativo de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, con categoría mínima de Jefe de Negociado, que actuará como Secretario.

19º.– Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone, llevándose a cabo la adjudicación de destinos que se publicará en el B.O.J.A.

VIII. ADJUDICACION DE VACANTES «RESULTAS»

20º.– Introducido con buenos resultados en diversos concursos de Cuerpos Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia el sistema de adjudicación de las vacantes «resultas» de la resolución del concurso ordinario, lo que facilita en mayor grado el acoplamiento de los interesados a los centros a que aspiran, al momento de hacer publicar las adjudicaciones del concurso que por la presente se convoca, podrán anunciarse, asímismo, para su provisión en el presente curso escolar, las vacantes «resultas» del mismo, a las que podrán aspirar tanto quienes hayan participado y obtenido destino en tal concurso, como quienes no lo hubieran obtenido, e incluso no hubieran participado en el mismo, abriéndose al efecto un plazo de diez días para solicitar tales vacantes, sin necesidad de nueva documentación por quienes ya hubieran participado, documentación que habrán de presentar, por el contrario, quienes no hubiesen participado en tal concurso.

En su resolución se aplicarán las mismas normas que rigen en este concurso, actuando, caso necesario, la misma Comisión que para el mismo se establece.

Sevilla, 5 de Julio de 1983.

RAFAEL BENAVENTE GARCIA
Director General de Personal

MODELO DE INSTANCIA

Don.....

.....

número..... del Registro de Personal del Cuerpo de Directores, Director Propietario (definitivo, provisional) de.....

Centro.....

Localidad.....

Provincia .....

SUPLICA a V. I. se le adjudique una de las Direcciones escolares que a continuación se expresan, por el orden de preferencia en que aparecen.

....., ...de..... de 1983

Provincia..... Total puntos.....

Promoción Directores.....

Número de la lista general.....

DETALLE DE LA PUNTUACION POR CADA APARTADO

A) Méritos

a) En el ejercicio de cargo.....

b) Por trabajos personales.....

c) Titulaciones.....

d) Distinciones honoríficas.....

B) Servicios

a) Antigüedad en el destino por.....años o fracción..... .....

b) Antigüedad en el cargo de Director por..... años o fracción ....

c) Servicios en otros Cuerpos del Ministerio de Educación y Ciencia por..... años o fracción. .....

Total ....

Deméritos a deducir..... .....

Iltmo. Sr. Director General de Personal

TURNO .....

Direcciones que solicita, por orden de preferencia

Número de orden	Localidad	Ayuntamiento	Provincia	Denominación del Centro	Turno

RELACIONES DE VACANTES DE DIRECTORES ESCOLARES

LOCALIDAD	DENOMINACION DEL CENTRO
TURNO GENERAL	
ALMERIA	
Almería	C. Público Ntra. Sra. de la Paz
CADIZ	
Cádiz	C. Público «Generalísimo Franco»
Cádiz	C. Público «Manuel de Falla»
Cádiz	C. Público de Practicas «Celestino Mutis»
Jerez de la Frontera	C. Público «Luis Vives»
La Línea de la Concepción	C. Público «Pedro Simón Abril»
La Línea de la Concepción	C. Público «Santa Ana»
CORDOBA	
Córdoba	C. Público «San Juan de la Cruz»
Córdoba	C. Público «Generalísimo»
Montilla	C. Público «San José»
GRANADA	
Las Gabias	C. Público «Virgen de las Nieves»
HUELVA	
Cartaya	C. Público «Concepción Arenal»
Huelva	C. Público «Tartessos»
JAEN	
Jaén	C. P. «Ruiz Jiménez»
Linares	C. Público «Santa Engracia»
Linares	C. Público «Tetuán»
Linares	C. Público «La Zarzuela»
MALAGA	
Estepona	C. Público «Simón Fernández»
Málaga	C. Público «Ciudad de Mobile»
Málaga	C. Público «Miguel de Cervantes»
Malaga	C. Público «Sagrado Corazón»
Málaga	C. Público «La Virreina»
SEVILLA	
Mairena del Alcor	C. Público «La Inmaculada»
La Rinconada	C. Público «18 de Julio»
TURNO DE CONSORTES	
CORDOBA	C. Público «Jerónimo Luis de Cabrera»
GRANADA	
Dúrcal	C. Público «Ntra. Sra. del Carmen»
SEVILLA	
Coria del Río	C. Público «Hipólito Lobato»
Sevilla	C. Público «Aníbal González»

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 4 de Julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada por la que se hace público el Otorgamiento del Permiso de Investigación Minera que se cita.

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Granada, hace saber que por el Iltmº. Sr. Director General de Minas, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.061 «Cerro Oscuro» – Marmol – 108 – Benalua de las Villas – Colomeras – Albolote y Deifontes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Granada, 4 de Julio de 1983

RUFINO DE LA ROSA ROJAS
Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 4 de Julio de 1983, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se declara la obligatoriedad de los tratamientos contra la «Pudenta o Chinche del Arroz» en la provincia de Sevilla.

A petición de la delegación de la Federación de Agricultores Arroceros en representación de los tres Sindicatos Arroceros constituídos en esta Zona, el Servicio de Protección de los vegetales de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, estima del mayor interés la realización del tratamiento de la «Pudenta o Chinche del Arroz» (Eusarcoris sp.), en la Provincia de Sevilla, con arreglo a las normas técnicas del Servicio de Protección de los Vegetales.

Por todo ello, este Servicio en uso de las facultades que tiene delegadas, y al amparo de los artículos 5, 6, y 7 de la vigente Ley de Plagas del Campo, ha resuelto declarar la obligatoriedad del tratamiento contra la «Pudenta o Chinche del Arroz» en la Provincia de Sevilla».

Asimismo, y a petición de la referida Federación de Arroceros de la Zona de Andalucía, la ejecución de los tratamientos se llevará a cabo por las Empresas que contrate dicha Federación, sin que se permitan acciones individuales en los tratamientos, ya que entorpecerían los resultados de la campaña.

Todo ello bajo la dirección técnica del Servicio de Protección de los Vegetales de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, siendo los gastos ocasionados por dichos tratamientos satisfechos por los agricultores en la proporción que resulte, de acuerdo con las disposiciones reguladoras de la Campaña Arrocera del Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

ANTONIO GONZALEZ DE TANAGO DEL RIO
Director General de Agricultura,
Ganadería y Montes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 12 de Julio de 1983, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el Programa 15, Hogares para la Tercera Edad, del Plan Extraordinario de Inversiones.

Vistas las distintas ofertas presentadas a licitación para adjudicar obras incluidas en el Programa 15, Hogares para la Tercera Edad, del Plan Extraordinario de Inversiones.

Visto lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento, sobre contratación directa de obras.

Vista la propuesta elevada por la mesa de contratación constituida al efecto, en su reunión celebrada el día 12 de Julio de 1983.

HE RESUELTO

En virtud de las facultades que me están conferidas, adjudicar de forma definitiva los contratos de obras que a continuación se relacionan a las empresas y por las cantidades siguientes:

1.– Club de ancianos en Uleila del Campo (Almería) a Juan Ruiz López por un importe total de 5.950.000 ptas.

2.– Residencia de ancianos en Hinojosa del Duque (Córdoba) 1ª fase a INCODE, S.A. por un importe total de 34.689.945 ptas.

3.– Adaptación de Club de Ancianos en Castril de la Peña (Granada) a José Valdivieso Cano por un importe total de 4.430.000 ptas.

4.– Club de ancianos en centro cívico de Iznate (Málaga) a HERMANOS LOBATO, S.L. por un importe total de 5.990.000 ptas.

5.– Residencia de ancianos en Olvera (Cádiz) a ALPRESA Y DIAZ, S.L. por un importe total de 10.473.988 ptas.

6.– Club de ancianos en Pampaneira (Granada) a Francisco Díaz Moreno por un importe total de 5.963.750 ptas.

Sevilla, 12 de Julio de 1983

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

4. Anuncios

4.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, sobre información pública de solicitud de autorización de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 Sevilla–4

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo existente en línea Morón–La Alcabala Alta.
Final: Apoyo existente doble circuito en línea Aguas Coripe–Montellano.
Terminos municipales afectados: Morón de la Frontera y Coripe en Provincia de Sevilla y Puerto Serrano en Provincia de Cádiz.
Tipo: Aérea simple y doble circuito.
Longitud en Km.: 2,991 en Provincia de Sevilla y 7,002 en Provincia de Cádiz.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Aluminio–Acero 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica en zona de Coripe.

Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto en ptas.: 13.726.466.
Referencia: R.A.T. 10.859.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Navarra, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 20 de Junio de 1983

LUIS FERNANDO FERRER MORENO
Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía

NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado, en el nº 41 de 24 de Mayo de 1983, la Orden de 17 de Mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

1ª. Con caracter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.

2ª. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.

3ª. Recibido el anuncio, la Administración del B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.

4ª. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.

NOTA: Enviar a: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
C/. Alfonso XII, 17
SEVILLA - 1

JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

NOMBRE _____

DIRECCION _____

LOCALIDAD _____

PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo (1) Suscribirme / renovar la suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Sello o firma

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO FECHA _____ Pts _____

☐ TALON NOMINATIVO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____ Pts _____

☐ GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts _____

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

•PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE GOBERNACION.

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

•RESTO DE LAS CONSEJERIAS.

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
c/ Alfonso XII, nº 17 – SEVILLA – 1

Tecnographic – Luis Montoto, 30 – SEVILLA – D. L. SE. 410–1979. Formato UNE A4